

**ANEXO II****CENTROS A LOS QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE PERFIL EN LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL CURSO 2003/04**

| LOCALIDAD         | ENTIDAD                      | MODALIDAD              | NUEVOS PERFILES                |
|-------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Cáceres           | I.E.S. "Universidad Laboral" | Iniciación Profesional | Operario de Albañilería        |
| Montijo (Badajoz) | C.C.E.E. "Ponce de León"     | Iniciación Profesional | Operario de Viveros y Jardines |

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura en representación del sector de padres o madres de alumnos.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra b) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el Titular de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de las confederaciones o federaciones de padres y madres de alumnos de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados.

Según dispone la letra c) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por revocación del mandato de quien hizo la propuesta.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo de resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta del sector afectado, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en

relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO**

Primero: Cesar al Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, D. Luis Delgado Salgado, en representación del sector de padres o madres de alumnos.

Segundo: Nombrar Consejero a D. Ángel Zabala Domínguez, en representación del sector de padres o madres de alumnos, en sustitución del anterior, quién tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, a 3 de diciembre de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el

Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 1 de diciembre de 2003, ha aprobado la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

## A N E X O

NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL MODIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2003.

### Artículo 133

La duración de los encuentros oficiales para las categorías senior, juvenil y cadete tanto masculinos como femeninos, será de dos tiempos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso entre ambos.

Salvo que en las normativas específicas de la competición se diga otra cosa, para la categoría infantil la duración será de dos tiempos de 25 minutos cada uno, con 10 minutos de descanso entre ambos.

En Minibalonmano, se atenderá a los reglamentos específicos creados para esta categoría.

### Artículo 147

1) En todos los encuentros oficiales, deberán constar obligatoriamente en acta doce (12) jugadores/as, el Entrenador y un “Oficial de Equipo” que hará las funciones de Delegado de equipo, además, en aquellos encuentros que deba organizar un equipo

deberán presentar otro “Oficial de Equipo” que hará las funciones de Delegado de Campo.

Además, podrán constar en acta un Ayudante de Entrenador, un Auxiliar de equipo y un Médico o Fisioterapeuta.

2) La tramitación de todas las licencias de jugadores y oficiales deberá tener lugar con cinco (5) días de antelación a la alineación de los mismos. Dicho plazo es necesario por el periodo de carencia establecido por la Mutualidad Deportiva, no pudiendo participar en encuentro alguno sin haberse observado dicho plazo de tramitación.

3) Los jugadores/as con licencia senior, entrenadores y ayudantes de entrenador, a favor de un determinado club, quedarán adscritos a su club por una temporada, salvo que ambas partes convengan de mutuo acuerdo, ampliar aquel lapso a dos o tres temporadas. Tal compromiso, deberá formalizarse en su caso, por escrito, que deberá adjuntarse con la presentación de la licencia a la Federación Extremeña de Balonmano.

### Artículo 148

La diligencia de las fichas de oficiales pertenecientes a las diferentes categorías, se efectuarán como dice el artículo 170 para los jugadores.

Junto con las licencias de los jugadores se deberán presentar obligatoriamente para su tramitación las de: Entrenador, dos de Oficiales de equipo (para Delegado de Campo y Delegado de equipo).

### A) ENTRENADOR

3) No obstante un jugador/a senior con licencia en vigor en posesión del título de entrenador podrá dirigir a un equipo de deporte de base o juvenil, o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de un equipo del mismo club. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en los que no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

### Artículo 161

Un club masculino podrá retener en su primer y segundo año de edad senior a aquellos jugadores que hubieran participado con ese club el segundo año de juvenil.

Igualmente, un club femenino podrá retener en primero y segundo año senior a aquellas jugadoras que hubieran participado con ese club y en esa categoría el segundo año juvenil.

Para ejercer este derecho, el club afectado deberá comunicarlo a la Federación Extremeña de Balonmano antes del 30 de junio de la segunda temporada como juvenil.

Caducará de inmediato este derecho de retención si el club al que perteneciera el jugador no diligencia su ficha correspondiente entre las doce (12) primeras que presente a tal objeto, a no ser que se deba a motivos no imputables directamente a éste, a criterio de los órganos competentes federativos.

La Federación Extremeña de Balonmano comunicará a la Real Federación Española de Balonmano, antes del 20 de julio de cada temporada, las retenciones que se le hayan solicitado, siempre y cuando los jugadores afectados vayan a participar en las distintas competiciones estatales.

Artículo 165

“K” Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido como mínimo de:

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Selección Nacional Absoluta ..... | 5    |
| Selección Nacional Junior .....   | 4    |
| Selección Nacional Promesas ..... | 3    |
| Concentración Nacional .....      | 2'50 |
| Selecciones Autonómicas .....     | 2    |
| Selecciones Provinciales .....    | 1'75 |
| Centros de Tecnificación .....    | 1'50 |

Artículo 168

Las categorías de los jugadores, en función de su sexo y edad son:

- ABSOLUTA: (Categorías Masculina y Femenina): los/las que cumplan dieciocho (18) años o más de edad durante el transcurso del año en el que comienza la temporada de que se trate.
- JUVENIL: (Categorías Masculina y Femenina): los/las que cumplan dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad durante el transcurso del año en el que comienza la temporada de que se trate.

• CADETE: (Categorías Masculina y Femenina): los/las que cumplan catorce (14) o quince (15) años de edad durante el transcurso del año en el que comience la temporada de que se trate.

• INFANTIL: (Categorías Masculina y Femenina): los/las que cumplan doce (12) o trece (13) años de edad durante el transcurso del año en el que comience la temporada de que se trate.

• ALEVÍN: (Categorías Masculina y Femenina): los/las que cumplan diez (10) o once (11) años de edad durante el transcurso del año en el que comience la temporada de que se trate.

• BENJAMÍN: (Categorías Masculina y Femenina): los/las que cumplan ocho (8) o nueve (9) años de edad durante el transcurso del año en el que comience la temporada de que se trate.

Artículo 184

Los jugadores/as con licencia senior a favor de un determinado club quedarán adscritos a su club por una temporada, salvo que ambas partes convengan de mutuo acuerdo, ampliar aquel lapso a dos o tres temporadas. Tal compromiso, deberá formalizarse en su caso, por escrito, que deberá adjuntarse con la presentación de la licencia a la Federación Extremeña de Balonmano.

Para los de categoría juvenil o inferiores sólo se podrán extender por una temporada como máximo.

En el supuesto de que se lleven a cabo aquella clase de acuerdos, al llegar al término de su vencimiento equivaldrán a una baja otorgada por el club que tendrá idénticos efectos que ésta, sin necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 190 del presente Reglamento General.

Artículo 186

Los jugadores juveniles, cadetes, infantiles, alevines y benjamines, podrán intervenir durante la misma temporada en los diferentes equipos del mismo club del que dependan y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional. Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa y los jugadores que la ejerciten podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación.

Artículo 191

En estas competiciones podrán participar jugadores en edad senior y/o juvenil que tengan licencia debidamente diligenciada,

en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades establecida en la misma, debiendo disponer cada equipo de un mínimo de (12) jugadores en edad senior y alcanzar el máximo que se permita en cada competición según su normativa.

#### Artículo 192

1) En aquellos campeonatos donde se permitan la participación de jugadores en edad senior procedentes de equipos de categoría inferior, dichos jugadores serán nominativos (siempre los mismos) y no perderán su categoría de procedencia y podrán jugar en los dos equipos en la misma jornada y fecha. Después de la sexta jornada alineados en el equipo superior, estos jugadores senior perderán su categoría inferior, debiéndose diligenciar, antes de la séptima jornada, una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, siempre que dicho equipo no rebase el cupo de jugadores en edad senior establecido en la normativa de competición y dentro de los plazos establecidos para el fichaje de jugadores en la categoría superior en la cual van a ser utilizados.

2) El jugador juvenil podrá ser autorizado indistintamente a participar con cualquier equipo de categoría senior del mismo Club, expidiéndose al efecto una autorización individualizada para cada uno de los equipos en los que se desee su participación. Esta circunstancia nunca podrá vulnerar las disposiciones fijadas en las normativas sobre el cupo de jugadores establecidos para la composición de equipos seniors.

Las autorizaciones para la participación de jugadores juveniles en categoría superior a la que por edad les corresponda, será concedida por la Federación Extremeña de Balonmano, para aquellas categorías con Fases Territoriales previas (2ª Nacional Masculina, etc.) debiendo comunicar estas autorizaciones a la R.F.E.BM. de manera inmediata en el mismo momento de su concesión. Para los campeonatos estatales de División de Honor Masculina "A" y "B" y Primera División Estatal Masculina, será la R.F.E.BM. quien conceda la autorización pertinente.

Para que un jugador juvenil pueda ser autorizado a participar en categoría superior a la que le corresponda por su edad, deberá presente en la Federación Extremeña de Balonmano originales de permiso paterno y certificado médico donde se especifique su aptitud para jugador en categoría senior además de fotocopia de su licencia federativa juvenil, compulsada por la Federación una vez recibida esa documentación el Área de

Competiciones pertinente, autorizará o denegará por escrito la participación de dicho jugador. En dicha autorización se hará constar el nombre y apellidos del jugador, fecha de nacimiento, número del D.N.I. y número de su licencia, club al que pertenece, y nombre y categoría del equipo para el cual se autoriza.

El jugador juvenil que se autorice a participar en un equipo senior de su mismo Club, no perderá su condición de juvenil, pudiendo jugar sin limitación y alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y con el equipo superior que por edad le corresponda.

#### Artículo 193

1) Un jugador en edad juvenil podrá participar en dos competiciones distintas como máximo dentro de los equipos del mismo Club:

- a) En el Campeonato principal para el que tiene ficha debidamente diligenciada.
- b) En el Campeonato secundario dentro de las cuatro plazas permitidas.

No obstante estos jugadores sólo podrán ser alineados en un máximo de dos (2) partidos en cada jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.

3) Dentro del cupo complementario de jugadores, el jugador juvenil puede participar en las competiciones senior sin tener en cuenta el origen de su ficha federativa y sin perjuicio de poder hacerlo en el campeonato juvenil, siempre y cuando no se conculque lo dispuesto en el apartado e) del artículo 149 del presente Reglamento General.

#### Artículo 340

1) Las notificaciones de los Comités Disciplinarios se practicarán por correo certificado, telegrama, fax o correo electrónico.

2) Las notificaciones de los demás órganos disciplinarios se realizarán con el límite máximo de diez días, mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio, dirigiéndose al domicilio del club o al lugar expresamente designado por éste a tales efectos.

Igualmente se publicarán en el tablón de anuncios de la Federación Extremeña de Balonmano, las resoluciones de aquellos recursos o reclamaciones que hayan sido dictaminadas por el órgano correspondiente, indicando nombre del recurrente, fecha de la resolución y sentido de la misma, con efecto de

que todos los interesados puedan informarse sobre el contenido de aquélla.

3) Tratándose de los acuerdos que afecten al desarrollo de la competición, se notificarán inmediatamente de su adopción anticipando, al menos, la parte dispositiva y el recurso que proceda.

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol.**

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 1 de diciembre de 2003, ha aprobado la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

**A N E X O**

Acuerdo Asamblea General

JUAN DE DIOS MONTERDE MACÍAS, Secretario General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol,

**CERTIFICA**

Que la Asamblea General de esta Federación Territorial Extremeña de Fútbol en sesión Extraordinaria celebrada el pasado

día siete de julio de dos mil tres, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º. “Aprobar, por unanimidad de los presentes, la modificación del vigente Reglamento de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, quedando el mismo como sigue:

**Artículo 108.-**

1.- En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los equipos contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2.- En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

3.- Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo se declarará vencedor al club que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.

4.- No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado que antecede, se celebrará, a continuación inmediata del partido de vuelta, una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco, con sorteo previo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles se dilucidaría a favor del equipo visitante.

Si expirada la prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalty de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquéllos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Sólo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

5.- Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o